

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE, informando que al interior de este proceso ordinario laboral de única instancia, se surtió en esta misma fecha la notificación del auto admisorio de la demanda a través de curador adlitem, tal como se visualiza en el archivo PDF 30 del expediente electrónico.

San Gil, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).



CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 686793105001-2022-00149-00

Debidamente acreditada la constancia secretarial que antecede, y como quiera que la demandada LUZ AMANDA QUINTANILLA BUENO, se encuentra notificada del auto admisorio de la demanda -de fecha 03 de noviembre de dos mil veintidós-, y dado lo dispuesto en el numeral 3º del auto del mencionado proveído, es del caso señalar fecha y hora para la celebración de Audiencia Pública.

En atención a lo brevemente expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil,

R E S U E L V E:

1º. Señalar la hora de las nueve (09:00 a.m.) de la mañana del veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), para recibir contestación de demanda a la demandada, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En tal diligencia se procederá conforme a lo dispuesto en el art. 72 del C.P.T. y de la S.S., y se dará aplicación en lo pertinente al art. 77 *ibídem*,

esto es, se agotará la audiencia de conciliación; decisión de excepciones previas -si las hay-; saneamiento del proceso; fijación del litigio; decreto de pruebas y recepción de las mismas. Una vez clausurado el debate, se fallará en el acto, motivando la decisión, contra la cual no procede recurso alguno.

2º. Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia de conciliación acarrea las sanciones previstas en los numerales 1 a 5 del art. 77 del C. P. T. S. S., así:

Si inasiste la demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito, si las hubiere.

Si la inasistencia es de la demandada, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

Si los hechos no admiten prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

3º. Advertir a las partes, que la audiencia a que se ha hecho alusión se celebrará haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas y provistas para tales efectos por el Consejo Superior de la Judicatura, específicamente a través de la plataforma digital Microsoft *Lifeseize*.

Por tal razón, se requiere a los apoderados de las partes y a las partes, a fin de que permanezcan atentas al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señalada. Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia

De igual manera se requiere a la parte demandada, para que en el evento que solicite prueba testimonial, con suficiente antelación a la fecha de celebración de la audiencia que aquí se señala, deberá proceder a informar la dirección electrónica de los mismos.

No obstante, se les informa a las partes y a sus apoderados que en el evento que así lo deseen, pueden hacer presencia en la sala de audiencias del Juzgado Laboral del Circuito de San Gill, ubicada en la oficina 406 del Palacio de Justicia, para efecto de realizar la audiencia de manera presencial.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b04d4455a55cf10b2c7a7d7cabffc6467e8a88713ba914bf534ee38ae00db6**

Documento generado en 16/11/2023 05:53:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>